



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
N° 68001 31 03 004 2017 00294 00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 46), se dispone:

1.- Previamente a pronunciarse sobre el escrito remitido el 24 de marzo de 2022 (consecutivos 38 y 39), relacionado con la sucesión procesal de los herederos determinados de Pablo Antonio Cristancho Sandoval (q.e.p.d.), se requiere a la peticionaria Ana Isabel Camargo Ramírez para que en el término de cinco (5) días, allegue constancia del mensaje de datos mediante el cual se le confirió el poder, cuya dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- En conocimiento de las partes se deja la documental enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 20 de mayo de 2022 (consecutivos 42 y 43), mediante la cual se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del auto calendado 9 de diciembre de 2020 (consecutivo 04), relacionado con la inscripción en el folio de matrícula N° 300-33850 de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio invocada por la parte demandada.

2.1.- En consecuencia, por secretaría desde cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.1. y 2.2. de la referida providencia adiada 9 de diciembre de 2020 (consecutivo 04), en la que se dispuso lo siguiente:

2.1 Se incluyan los datos de la valla (fl. 173 a 175) y del emplazamiento de las personas indeterminadas (fl. 241) en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, de conformidad con las previsiones del artículo 375 numeral 7 del CGP, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2.2. Posteriormente debe reingresar el proceso para designar curador ad litem a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien.

2.2.- Revisado el referido certificado de tradición y libertad N° **300-33850** (consecutivo 42), se observa en la anotación N° 14 de fecha 05/09/2019, que dicho inmueble le fue adjudicó en juicio de sucesión y liquidación de sociedad de hecho de Manuel Dulcey Vásquez y Rosa Elena Sandoval (q.e.p.d.), a las siguientes personas:

- Pablo Antonio Cristancho,
- Pedro Luis Cristancho Sandoval,
- Víctor Julio Dulcey Sandoval y,
- Romelia Sandoval de Rúgeles.

Quienes deben ser llamados al proceso de la referencia con fundamento en el artículo 61 del C.G.P., y el numeral 5° del artículo 375 de la misma Codificación, en razón a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio y en tanto que, dichas personas figuran como herederos determinados Rosa Elena Sandoval (q.e.p.d.), y titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Dicho lo anterior, se advierte que Pablo Antonio Cristancho (q.e.p.d.), y Romelia Sandoval de Rúgeles, ya comparecieron al proceso (fls. 222 a 232 y consecutivo 21), por lo que, únicamente se encuentra pendiente de notificar a Pedro Luis Cristancho Sandoval y Víctor Julio Dulcey Sandoval.

En esa medida, se requiere al apoderado de la parte demandada quien invoca la excepción la prescripción adquisitiva de dominio, para que en el término de **cinco (5) días**, informe lo siguiente:

- Si conoce las direcciones físicas y/o electrónicas donde pueden ser notificados Pedro Luis Cristancho Sandoval y Víctor Julio Dulcey Sandoval, procediendo a enunciar las mismas y la forma como las obtuvo.
- En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá proceder a la notificación en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- De lo contrario deberá proceder a solicitar el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 293 del C.G.P.

3.- Para los efectos de la petición remitida el 23 de mayo de 2022 (consecutivo 44), por el abogado Andrés Eduardo Pineda Arango, quien actúa en el presente asunto como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosa Elena Sandoval (q.e.p.d.), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le remitió el link del proceso el día 2 de junio del año que avanza (consecutivo 45).

4.- Respecto al trámite del proceso reivindicatorio, se advierte que, en estos momentos ya se corrió traslado de las excepciones de mérito y la parte demandada se pronunció, motivo por el cual, una vez culminado lo relativo a la excepción de prescripción, esto es: **(i)** designado el curador *ad litem* que represente los intereses de las Personas Indeterminadas, **(ii)** notificados los vinculados Pedro Luis Cristancho Sandoval y Víctor Julio Dulcey Sandoval, **(iii)** decidido el traslado de las contestaciones de los herederos determinados Rosa Elena Sandoval (q.e.p.d.), y el curador de las citadas Personas Indeterminadas, se procederá, si es del caso, a fijar fecha para audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, con el decreto de pruebas que corresponda.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80ba85245d3604c116fa6994c1fa0e72673505bb57a1820d9c9f889ce7e467**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>